

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, en su sesión del 8 de julio de 2015, en respuesta a la solicitud de la Directora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de fijar criterio de interpretación si los académicos que gozan de año sabático integran o no la Junta Académica y si tienen derecho de voz y voto en ésta, con fundamento en las atribuciones establecidas por el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Reglamentos fija el criterio siguiente: De una interpretación sistemática y funcional, en relación con el artículo 65 de Ley Orgánica, precisa las personas que podrán integrar la Junta Académica, estableciendo en la fracción II los catedráticos, investigadores y técnicos académicos de la Facultad o Instituto que se encuentren desempeñando la función para la cual fueron contratados. En correlación el artículo 9 del Estatuto del Personal Académico, establece: "Por cada 6 años de labores académicas ininterrumpidas, los académicos de carrera, los técnicos académicos, así como también a los docentes de asignatura cuya carga como mínimo sea de 20 horas semanas-mes base en promedio por semestre que tengan todos ellos nombramiento definitivo, podrán disfrutar de un año sabático que consiste en la suspensión del cumplimiento de su carga académica durante un año, con goce de sueldo íntegro y computándose este periodo para efectos de antigüedad de acuerdo a las reglas siguientes...".

Por consecuencia los académicos que se encuentren gozando de año sabático, no están desempeñando la función para la cual fueron contratados, sin embargo en términos de la fracción XV del artículo 66 de la Ley Orgánica establece que pueden asistir a la Junta Académica por invitación de dicho órgano colegiado, personas ajenas a la misma que podrán participar con voz pero sin voto si esta lo autoriza, cuando menos por simple mayoría de votos, en términos del último párrafo del artículo 294 del Estatuto General.